

**Guadalajara, Jal., 16 de noviembre de 2021.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública no presencial de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.**

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Buenas tardes.

Iniciamos la sesión pública de resolución por videoconferencia, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes, constate la existencia del quórum legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia el Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera y el Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado Juan Carlos Medina Alvarado, que con su participación integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución cuatro juicios ciudadanos, dos juicios electorales y un juicio de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte, y publicado en la página

de internet de este Tribunal; lo anterior en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente igualmente publicado en los estrados y en la página citados fue adicionado para su resolución en esta sesión por videoconferencia el juicio de revisión constitucional electoral 33 de este año.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario General por Ministerio de Ley.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrado Guerrero.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Presidenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Magistrado Medina.

**Magistrado en funciones Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Yo también a favor.

Entonces, se aprueba el orden de asuntos para esta sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución del juicio de la ciudadanía 1007, del juicio electoral 134 y del juicio de revisión constitucional electoral 333, todos de este año turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1007 de este año, promovido por Hugo Rodríguez Díaz, contra la resolución de 28 de octubre del Tribunal Electoral del estado de Jalisco.

Al juicio del ponente de confirmarse la resolución controvertida porque sobre la pretensión del actor opera la cosa juzgada en su modalidad de eficacia refleja, pero por razones diversas a la sustentada en la sentencia reclamada; esto dado que sobre la supuesta omisión del Comité Ejecutivo Nacional de Morena de dejar sin efectos el acuerdo de 28 de febrero del año pasado por el que se determinó la conclusión de la vigencia del cargo del actor como delegado en funciones de Presidente del Comité Estatal, ya la Sala Superior al resolver el 13 de incidente de inejecución de la sentencia SUP-JDC-1573/2019, estableció que el referido acuerdo no debió quedar sin efectos como consecuencia de lo ordenado en la resolución incidental 8 como lo pretende el impetrante.

Por otro lado, la consulta propone calificar como inoperante las inconformidades precisadas en el proyecto pues las mismas no buscan convertir ninguna de las consideraciones ni argumentos que sostienen la sentencia impugnada, sino que se trata de argumentos que escapan de la litis.

Enseguida, doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 134 de este año promovido por el Partido Acción Nacional contra la sentencia de 19 octubre pasado dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del estado de Baja California en el expediente del procedimiento sancionador 49/2021, en la que determinó inexistentes las infracciones denunciadas, consistentes en la distribución de artículos, promocionales utilitarios no elaborados con material textil, atribuidos al entonces candidato a la presidencia municipal de Tecate, Baja California, por el partido Morena, así como por culpa in vigilando en contra del citado instituto político.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios planteados en virtud de que, contrario a lo que se señala, la resolución sí se encuentra debidamente fundada y motivada, pues con base en la normativa electoral aplicable y en razonamientos acordes con la misma, la autoridad responsable determinó que el artículo promocionado, consistente en un disquete, no infringía la normativa

electoral al no acreditarse que se tratara de un artículo promocional utilitario.

Esto es, en el caso concreto no se aprobó que el citado artículo contenga información que pudiera ser de utilidad para sus receptores, aunado a que constituye un hecho notorio que este tipo de artefactos han quedado en desuso como instrumento de almacenamiento de datos.

Respecto a los reclamos relativos a la incongruencia interna de la resolución impugnada, el Tribunal Local argumentó que la inexistencia de la infracción denunciada se debió a que el artículo cuestionado constituía propaganda electoral impresa y que solo requería ser de material reciclable, por lo que al considerar que la parte actora incumplió con la carga de probar que dicho disquete no era de ese tipo de material, partió de la premisa de que estaba permitido por la ley, y esta situación no fue eficazmente combatida por el recurrente. De ahí la inoperancia del reclamo.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Finalmente doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 333 de este año, promovido por un ciudadano que se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Político Somos, para impugnar per saltum el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Local, mediante el cual resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a municipales, presentados por los partidos políticos para el proceso electoral extraordinario, en el municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Una vez analizada la demanda en la vía propuesta, la consulta propone confirmar el acto controvertido atento a lo siguiente:

Por lo que ve a los agravios relacionados al desacato de la sentencia dictada por el Tribunal Local, donde se le reconoció al actor como presidente del Comité Directivo Estatal del citado partido, resultan inatendibles toda vez que este órgano judicial no tiene competencia para asumir jurisdicción a efecto de emitir pronunciamiento alguno o,

en su caso, exigir el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia emitida por una autoridad distinta.

Luego, en relación a los actos del secretario ejecutivo del Instituto Electoral Local, devienen infundados porque de conformidad con el artículo 143 del Código Electoral de Jalisco, así como el diverso 11, fracción II del Reglamento Interno del Instituto, dicho funcionario es quien lleva el registro y acreditaciones de los partidos políticos, de tal manera que de existir un pronunciamiento como lo pretende el actor, se estaría entrometiendo en la vida interna del partido.

Finalmente, resultan infundados los disensos planteados relacionados a que indebidamente el Instituto Electoral Local aprobó el registro de las candidaturas presentadas por una persona que no contaba con el cargo de presidenta del partido, ello en razón a que, contrario a lo que señala ese nombramiento emana de un procedimiento disciplinario distinto al que fue revocado por el tribunal local.

Por tanto, si al momento de presentar la solicitud la ciudadana contaba con la representación legal del partido resulta correcto que el Instituto Electoral Local aprobara dicha solicitud. De ahí que se proponga confirmar en lo que fue materia de controversia el acto controvertido.

Fin de las cuentas.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Magistrado Guerrero, ¿alguien quiere intervenir?

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** No, Presidenta. Gracias.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Magistrado Medina.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Reitero las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** A favor de las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio ciudadano 1007 y en el juicio electoral 134, ambos de este año en cada caso:

**Único.-** Se confirma el acto impugnado en lo que fue materia de controversia.

Asimismo, se resuelve en el juicio de revisión constitucional electoral 333 de este año:

**Primero.-** Es procedente el salto de instancia solicitado.

**Segundo.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de controversia.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios de la ciudadanía 1006, 1008 y 1009, todos de este año, turnados a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 1006 de este año, en el que se controvierte la resolución del incidente del incumplimiento de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales nayarita 81 de 2021, dictado por el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, en el que entre otras cuestiones se declaró infundadas las alegaciones de las entonces actual incidentista respecto al reclamo de remuneraciones extraordinarias.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios porque se estima que el tribunal responsable sí valoró adecuadamente el contexto de la cuestión planteada al sujetarse a lo dispuesto y determinado en la sentencia principal, la cual no se encontraba vinculada ni provenía de una cadena impugnativa relativa a violencia política de género, aunado a que las afirmaciones que en su momento realizó la parte actora fueron desacreditadas de manera fundada y motivada cuya determinación se sustentó en disposiciones normativas vigentes; ello porque el tribunal responsable sustentó su determinación en la Ley de Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Nayarit para el ejercicio fiscal 2021, en donde se disponen que la compensación extraordinaria se puede justificar por la realización de servicios especiales que se presenten, cuestión que en todo caso

tampoco quedó acreditada porque la actual solamente manifestó que dicha prestación le fue otorgada el año pasado.

Por tanto, no advierte que la razón por la cual no se le otorgó la compensación extraordinaria tenga su origen, haya estado motivada o se hubiere basado en elementos constitutivos de violencia política de género.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 1008 de este año, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 728 de 2021, que sobreseyó el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por el referido actor.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar, en lo que fue materia de controversia, la resolución incidental combatida al estimar infundados los agravios planteados, ya que contrario a lo argumentado por el actor el tribunal responsable sí fundó y motivó de manera adecuada y suficiente el sobreseimiento decretado respecto al incidente de incumplimiento de sentencia que presentó.

Se estima lo anterior, ya que en el caso al revocar esta Sala la resolución de 29 de septiembre y ordenar al Tribunal Local que precisara los alcances de la nulidad determinada, se actualiza un cambio de situación jurídica, por lo que no había materia sobre la cual se pudiera revisar el incumplimiento alegado, máxime que en el referido fallo la autoridad responsable no ordenó algún acto que debiera realizar en específico alguna autoridad electoral o partidista.

Por otra parte, en el proyecto de cuenta se propone remitir al tribunal responsable el original del escrito que motivó la integración del presente juicio para que le dé tratamiento como incidente de incumplimiento respecto de la resolución indicada a efecto de que lo sustancie y emita la determinación correspondiente; lo anterior tomando en consideración que el actor hace valer diversas manifestaciones por las cuales se duele del desacato o incumplimiento

de la resolución emitida por el Tribunal Local el 28 de octubre en el expediente del juicio ciudadano local 728 de 2021 y, en todo caso, corresponde al Tribunal Local la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Concluyo con la cuenta del proyecto de resolución del juicio ciudadano 1009 de este año, promovido por Adriana Judith Sánchez Mejía para controvertir la resolución dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco en el juicio ciudadano local 728 de 2021 que, entre otras cuestiones, declaró la nulidad del acuerdo de 30 de noviembre de 2020, emitido por el Consejo Estatal de Vigilancia del Instituto Político Somos y, en consecuencia, de todas las actuaciones posteriores al mismo, así como los actos emitidos por el Consejo Estatal de Honor y Justicia de dicho partido, relacionados con el procedimiento disciplinario 1 de 2021, incluida la resolución definitiva de 14 de abril pasado.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone sobreseer la impugnación de la actora respecto a la sentencia combatida, porque su pretensión se realizó de manera extemporánea.

Por otra parte, respeto a lo determinado por la autoridad responsable, mediante resolución de 28 de octubre último, en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano federal 987 de este año, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al resultar inoperantes los agravios planteados por la actora, ya que algunos de ellos están dirigidos a combatir la legalidad de la resolución de 29 de septiembre, la cual consintió al no haberla impugnado oportunamente.

Al respecto, de los restantes, porque si bien la justiciable controvierte la determinación de la autoridad responsable de decretar que la nulidad de los actos partidistas combatidos en la instancia local era lisa y llana, sus argumentos están sustentados por una parte en cuestiones relacionadas con lo resuelto por el tribunal responsable en la sentencia del 29 de septiembre, y por la otra porque se trata de cuestiones ajenas a la litis en el presente asunto.

Es la cuenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, está a nuestra consideración los proyectos d resolución.

Si alguien desea intervenir, Magistrado Guerrero, Magistrado Medina.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Apoyo las propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo con todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Son mis propuestas.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Gracias.

Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** En consecuencia, esta sala resuelve en el juicio de la ciudadanía 1006 de este año:

**Único.-** Se confirma la resolución incidental impugnada.

Asimismo, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 1008 de este año:

**Primero.-** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

De igual manera, se resuelve en el juicio de la ciudadanía 1009 de este año:

**Primero.-** Se reconoce el carácter de tercero interesado a Gonzalo Moreno Arévalo y se provee respecto a las pruebas ofrecidas en su escrito de comparecencia conforme a lo determinado en la sentencia.

**Segundo.-** Se sobresee el medio de impugnación respecto de la resolución del 29 de septiembre de 2021, dictada por el Tribunal Electoral del estado de Jalisco, el juicio de la ciudadanía local 728 de 2021 conforme a lo razonado en la sentencia.

**Tercero.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución de 28 de octubre de 2021, dictada por el referido tribunal en el citado juicio de la ciudadanía local conforme a lo razonado en el fallo.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio electoral 135 de este año turnado a mi ponencia.

Por favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 135 de este año, promovido por el Partido Morena para controvertir la omisión de dar respuesta a su petición formulada el pasado 22 de octubre relacionada con la suspensión de la consulta popular sobre el pacto fiscal del estado de Jalisco presentada ante el Consejo Estatal de Participación Ciudadana.

En el proyecto se propone que el asunto ha quedado sin materia toda vez que el consejo de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco ya emitió una respuesta en la que declaró improcedente la solicitud de suspensión de la consulta popular de cuya omisión se inconformaba a la parte actora como se desprende de las constancias del expediente y además que obra que la respuesta le fue notificada personalmente a la parte actora. Por ello se propone el desechamiento de la demanda del presente medio de impugnación.

Fin de la cuenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Gracias, Secretario.

A su consideración, compañeros Magistrados.

Si alguien desea intervenir, Magistrado Guerrero, Magistrado Medina.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley recabe la votación correspondiente.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** A favor, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado.

**Magistrado en funciones Juan Carlos Medina Alvarado:** De acuerdo con la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Es mi propuesta.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad, con el voto razonado... Bueno, no sé si el Magistrado Guerrero vaya a emitir un voto en este.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Sí, perdón, Secretario, mi voto es a favor del sentido, pero haré un voto razonado por un tema vinculado al procedimiento, si me permite la Presidenta.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** Sí, por favor.

Incluso lo que habíamos comentado, ahora que se vuelva a reincorporar el Magistrado Sánchez, hasta podríamos adoptar eso como política judicial de la Sala Regional, sería muy bueno que lo platicáramos los tres, porque ahorita no lo podríamos adoptar, porque he hecho lo contrario en otras ocasiones, entonces por eso tenía yo que hacerlo así, pero adelante, por favor.

**Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera:** Gracias, Presidenta. El voto razonado será muy sencillo en cuanto al trámite que se va a dar a los escritos presentados en vía electrónica cuando un juicio se está tramitando por escrito, que es un tema que, como bien dice la Magistrada, está pendiente de determinarse, pero yo voy al favor del sentido, solamente razonaré en esa parte mi voto.

Gracias, Secretario, por la oportunidad de aclararlo.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistrado, tomo nota.

Magistrada, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad con el voto razonado del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio electoral 135 de este año:

**Primero.-** Es procedente el conocimiento del juicio en salto de instancia.

**Segundo.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

**Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley César Ulises Santana Bracamontes:** Magistra Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

**Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela del Valle Pérez:** En consecuencia, siendo las 12 horas con 52 minutos se declara cerrada la sesión por videoconferencia de esta Sesión del 16 de noviembre de 2021.

Muchísimas gracias a todas las personas que nos acompañaron, y que tengan muy buen día.

- - -o0o- - -